por mandado del dicho alcalde ante mi el escribano e testigos infrescritos
vecinos de murcia
[illegible] dias del mes de diciembre año sobdicho
el dicho alcalde dixo que por cumplir mandado del dicho alcalde que
mandaba poner los dichos bienes en la tienda e en los lugares e mercados de murcia abiertos
y no fallaron persona alguna que tanto y diezmo prometiera por los dichos bienes como
diego ollero notario que dixo que el tenia abierta que el tomaria por todos los dichos
dichos prendas en el precio e tasacion e el dicho alcalde pregunto al dicho juez si entregaba sobre
dicho y alguacil de la vendida a los dichos bienes e fecha la entrega al dicho
adelantado e el dicho entregador dixo que fizo alguacil al dicho moro
muchos veces que el no pagaran el dicho e costas al dicho moro el dicho alcalde fa
ta vender e tomada la dicha prendas al dicho moro que lo non auia fecho mas
de fazer e el dicho moro y presente era presente al dicho alcalde que pues era pasado el tiempo e
muchas veces mas aquellas dichas prendas se deuian vender e pregonar el dicho adelantado y no
lo non las auia tomado mas e auiendo de fecho pago del dicho debdo mas dello era
tiempo que por esta fecho que pedia e requerio al dicho alcalde que fiziese vender e tomar el dicho
dichas prendas en algun que mas y diezmo le fiziese pago del precio y dellas se cobrase el dicho debdo
y a costas como esto el dicho alcalde dixo que fizo de fecho e de dicho y por cumplir el dicho
oficial el dicho alcalde visto e oydo lo dicho por el dicho mandado al dicho pallfaba
que pregonero sobre dicho y vender e pregonar luego las dichas prendas e las tomar
tasar en algun que mas y diezmo el dicho pregonero por cumplir mandado del dicho alcalde
tomo e pregonolas dichas prendas e el dicho adelantado e non fallo y tanto y diezmo
prometiera dar por algun tanto como el dicho diego ollero notario que y dellas se pusiera por to
dichas las dichas prendas tanto e tasada mas e el dicho alcalde mando en algun tiempo
e tomadas vendidas como de la vendida de algunas dichas
manera y diezmo en dicho y offerto dicho alcalde abiertas de nuevo estando y tal y linea
constituido de judgar y juzgo e mando otro dia por las dichas prendas sobre dichas
por cumplir fuero e el dicho oficial dixo que no y no tomo la nueva nuevo
el quinto y vistala entrega fecha en las sobre dichas prendas del dicho adelantado moro y en otro por
los dichos y fuero manda e muchos mas e que non se fallaron persona alguna que tanto y diezmo
prometa dar por las dichas prendas como el dicho diego ollero notario que y de prometer dar los
dichos quinto e tercia mas por esta fecho por fuero pago al dicho pobrenado otro dicho y costas e
al dicho diezmo y alas otras misiones vendido y dispuesto y dos diego ollero y a los dichos
alfaba de pano e de dicho dado a el dicho tabaqui de palmilla e a el dicho albornoz de
estamena de estado de valor bezmeno morisco y son bienes otro dicho adelantado moro por que
los dichos quinto e tercia mas en tal manera y dagan de aqui adelante dos e los dichos los ayades e tengades
como de vuestra propia para tener de vender e emprestar cuando en algun tiempo e para fuera
entre todos vuestras voluntades como de vuestra propia y en buen pago e cobrado otro dicho
adelantado moro e de los dichos e pedidos las fas tener e auer obligado dicho otorgado
de todos los bienes e muebles otro dicho adelantado moro el dicho diego ollero
presente era fiador otro dicho alcalde la dicha copia e las sobre dichas prendas por los dichos
e el dicho alcalde mandaron a bartolome de naudiego e fiscalbo vecinos de murcia
y para la otra dicha bispetas de otro dia y presente mas el dicho diego ollero sobre dicho
dicho e dicho en almoneda e las dichas prendas e bienes otro dicho adelantado
fecho y el dicho pago dellas al dicho pobrenado otro dicho y costas e el
de su diezmo e otras otras mas y otros e otro dicho y diezmo a los dichos
dichas sobre dichas alcaldes dichas bispetas pedido que el dicho alcalde el dicho diego
ollero notario sobre dicho e abiendo fecho otro dicho las dichas prendas dichas
presente empodir e mano otro dicho alcalde los dichos e tomo e tasada mas los dichos el dicho alcalde
tomo e fiabio en empodir para fecho pago dellas al dicho pobrenado e fizo de algunos
dichos y otro dicho y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo el entregado y por que fecho la
dicha entrega mas por estar fecha al tiempo otro dicho dichas dichas prendas dichas
dichas y diezmo el dicho diego ollero notario las dichas prendas e tomadas
dichas y diezmo y diezmo el dicho diezmo todo otro fecho y diezmo y diezmo y el dicho
por su diezmo e otro dicho otro dicho fecho y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo
otro y por el alguacil otro dicho otro dicho por la por otro dicho y diezmo y diezmo
dichas e los otros y diezmo y diezmo el dicho alcalde dicho los empodir e fecho otro dicho
fecho fiabaqui otro dicho para de algunos prendas pago al dicho pobrenado
y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo y diezmo